

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 080

Fecha: 10/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2004 00407	Ordinario	AURA ELENA ARTUNDUAGA Y OTROS	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO, NIEGA NULIDAD, NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION, FRACCIONAF TITULO, NO DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES, NIEGA OTRAS SOLICITUDES	09/06/2021		
41001 31 05002 2018 00060	Ordinario	BLANCA EDELMIRA SOLANO SILVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcase y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMO SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y SE FIJAN AGENCIAS	09/06/2021		
41001 31 05002 2019 00279	Ordinario	GERMAN OME VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL DIA 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:05 P.M.	09/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA10/06/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITONEIVA HUILA

RAD- 20040040700 Ordinario con ejecución costas procesales

AURA HELENA ARTUNDUAGA VALBUENA Y OTROS VS. CAJANAL EICE SUCESOR
PROCESAL UGPP

Neiva, Huila, nueve de junio de dos mil veintiuno.

Se proceden a resolver la totalidad de las solicitudes pendientes.

En primer lugar, se aprobará la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante entre folios 1451 a 1456 del expediente físico, al 29 de enero de 2020, al no haber sido objetada y encontrarse en debida forma.

Respecto de la nulidad planteada por el apoderado de la UGPP, el 22 de julio de 2020¹, se denegará teniendo en cuenta que enfatiza sobre los mismos aspectos respecto del mandamiento ejecutivo, frente al interés al 1% cuando el mismo se encuentra en firme. Ahondar en el tema, sería, retrasar la administración de Justicia. No sobra advertir al apoderado de la UGPP que las dilaciones procesales² le pueden acarrear sanciones.

Respecto de la solicitud de terminación del proceso elevada por el abogado de la UGPP, y las resoluciones aportadas como prueba entre folios 1458 a 1470 y 1473 y SS, sobre el reconocimiento del valor de las costas procesales, a los ejecutantes, al no probarse el pago de la obligación con las mismas, no se accederá a terminar el proceso. Ahora, según ítems 007 y 008, en virtud de la consignación de la suma de \$ 10.690.939.25, y que revisado el portal del banco Agrario se obtuvo la relación de los títulos en la cual obra el No. 439050001029857, a nombre del demandante GERARDO SALAZAR, ítem 009 tampoco se accede a terminar el proceso, por el momento, dado que no se encuentra en firme la liquidación del crédito conforme con el artículo 447 del CGP y teniendo en cuenta que la consignación está efectuada únicamente en favor del señor GERARDO SALAZAR, una vez se encuentre en firme el crédito se entregará por medio de su apoderado con facultades para recibir, pero como según la misma liquidación a la fecha de presentación solamente ascendía el crédito frente a este, a la suma de \$10.046.632.00 m/l., se ordenará fraccionar el título judicial y entregar dicho valor y los restantes \$ 644.307.25 quedarán por cuenta del proceso, pero en favor del mismo señor SALAZAR de ser actualizado el crédito.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de los ejecutantes el 10 de julio de 2020 según obra entre folios 1471 y 1472, del expediente físico, no se accederá y se ordenará aclararla dado que cita unas cuentas específicas, pero no se informa claramente a cuál de los bancos corresponden las mismas (GND SUDAMERIS, COLOMBIA, AGRARIO, BOGOTA, BBVA AV- VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, POPULAR O DAVIVIENDA, según los menciona en la solicitud).

En virtud de las peticiones del apoderado de la UGPP, ítem 2; del señor GERARDO SALAZAR PLAZAS, ítem 003 y JOSE MARIO OROZCO, ítem 005

¹ Fol. 1458 y SS expediente físico

² Art. 43 CGP aplicable por analogía CPTSS art. 145

y 006; BAUDELINO GRIJALBA, ítem 010 y 011 junto con los demandante MARIA MERY ANDUQUIA DUQUE, LUIS ALFONSO NUÑEZ ORTIZ, MARIA GRACIELA ESPINOSA, MARIA DOLOREGS PLAZAS GONZALEZ, BLANCA LEONOR VARGAS DE VARON , LUCIO EDUARDO GOMEZ DELGADO, GINETH LEONOR TRIANA PERDOMO , AURA ELENA ARTUNDUAGA VALBUENA, ELCIRA FERNANDEZ, ANTONIO LOZANO MEDINA, GRACIELA ATAHUALPA DE GUYARA, MARIA GLADYS ZAMORA DE CUBIDES, MARIA LEONOR MUÑOZ Y ARMANDO MUÑOZ MALAGON, teniendo en cuenta que el presente es de primera instancia, y que se debe actuar mediante apoderado conforme con el art. 33 del CPTSS, no se accederá a lo solicitado³ por los demandantes enunciados, pero se compartirá la carpeta digitalizada del expediente con su abogado CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ, así también se compartirá la carpeta del presente proceso con el apoderado de la UGPP, en el cual obra la liquidación del crédito. Conforme con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

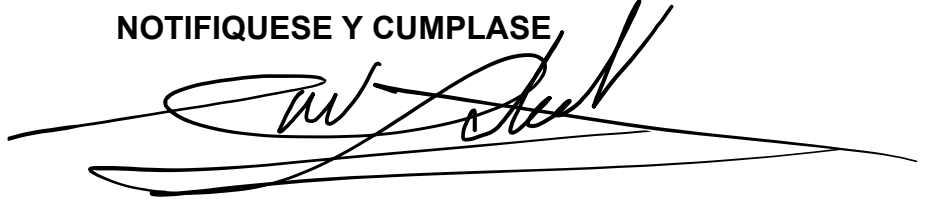
1. Aprobar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la ejecutante, conforme se motivó.
2. Denegar la nulidad presentada por el apoderado de la UGPP según se indicó.
3. Advertir al apoderado de la UGPP que debe evitar actuaciones dilatorias, en el presente proceso, so pena de acarrear las sanciones legales.
4. Negar la solicitud de terminación del proceso solicitada por la UGPP, según se motivó.
5. En firme la liquidación del Crédito, procédase a fraccionar el titulo Judicial No. 439050001029857 por la suma de \$ 10.690.939.25, consignado por la UGPP en favor del señor GERARDO SALAZAR PLAZAS, de la siguiente forma: \$10.046.632.00 m/l., se entregarán al señor SALAZAR PLAZAS, por medio de su apoderado, con facultades para recibir y los restantes \$ 644.307.25 quedarán por cuenta del proceso, en favor del mismo señor SALAZAR de ser actualizado el crédito, según la parte motiva.
6. No decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante y ordenar las aclare, conforme se indicó.
7. No acceder a las solicitudes elevadas por los accionantes GERARDO SALAZAR PLAZAS, JOSE MARIO OROZCO, BAUDELINO GRIJALBA, MARIA MERY ANDUQUIA DUQUE, LUIS ALFONSO NUÑEZ ORTIZ, MARIA GRACIELA ESPINOSA, MARIA DOLOREGS PLAZAS GONZALEZ, BLANCA LEONOR VARGAS DE VARON , LUCIO EDUARDO GOMEZ DELGADO, GINETH LEONOR TRIANA PERDOMO , AURA ELENA ARTUNDUAGA VALBUENA, ELCIRA FERNANDEZ, ANTONIO LOZANO MEDINA, GRACIELA ATAHUALPA DE GUYARA, MARIA GLADYS ZAMORA DE CUBIDES, MARIA

³ Certificación estado actual del proceso e información estado actual del proceso

LEONOR MUÑOZ Y ARMANDO MUÑOZ MALAGON, en su propio nombre, conforme se sustentó.

8. Compartir la carpeta del presente expediente con los apoderados de las partes. El apoderado de los accionantes, informará a sus representados el estado del proceso y/o compartirá la mentada carpeta con los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large 'Y' and 'A'.

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Vp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de BLANCA EDELMIRA SOLANO SILVA contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva confirmó la sentencia condenatoria apelada.



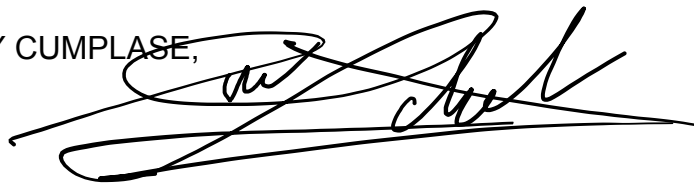
SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de BLANCA EDELMIRA SOLANO SILVA contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de CADA UNA DE LAS DEMANDADAS, se asigna la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.635.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20180006000
nts

SECRETARÍA: Neiva, 08 de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 10 de junio de 2021 las 9:00 a.m. no puede llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha y hora se encuentra agendado el radicado 41001310500220190020000.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00279-00

Neiva, 08 de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, por encontrarse agendada previamente para la misma fecha hora las audiencias de las art. 77 y 80 del CPTSS dentro del radicado 41001310500220190020000, se hace imposible realizar las mismas audiencias programada para el 10 de junio de 2020 a las 9:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de GERMAN OME VARGAS contra COLPENSIONES Y OTROS, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 23 del mes de Junio del año 2021 a las 3.05

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab